

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-109925758-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 12 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-62555168- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SECT Nº 2373/19 (RESOL-2019-2373-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes en el IF-2019-68725240-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-68725730-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 2664/19.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2019.12.12 12:39:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo

F.A.T.C.A. Y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. EXPEDIENTE Nº 62552297/2019

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de julio de 2019, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (en adelante la "FATCA") los Sres. Carlos Guido Frigerio, DNI 11.817.173; Alberto Villani, DNI 10.818.016; Néstor Alejandro SCHLEGEL, DNI 20.861.789; Miguel Ángel FALCON, DNI 17.884.370; Sergio RIOS, DNI 17.462.679; Félix SORIANO, DNI 12.211.023; Estanislao RODRIGUEZ, DNI 12.132.319; Oscar Alberto LESCANO, DNI 14.490.487 y Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121; y por Compañía Industrial Cervecera S.A. (en adelante "CICSA" o la "Empresa" en forma indistinta el Sr Horacio Daniel Morelli DNI 20.200.218, convienen en celebrar el presente acuerdo (en adelante, el "Acuerdo Salarial 2019) el cual será complementario al Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10 homologado mediante Resolución N° 90/10 y al acuerdo salarial de actividad suscripto por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante "Cámara Cervecera") y la FATCA, mediante expediente N° 52.228.003/2019 (en adelante "Acuerdo Global de Actividad 2019").

ART. 1° ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.-

1.1. Quedan comprendidos en el presente Acuerdo, aquellos trabajadores cerveceros de la Empresa que se encuentran actualmente incluidos y encuadrados dentro del CCT N° 575/10, homologado mediante la Resolución 90/10.

Art. 2º Plazo de Vigencia.-

- **2.1**. El presente Acuerdo es complementario del CCT N° 575/10, del acuerdo salarial suscripto en el marco del expediente 1-2015-1598866/13 y del Acuerdo Global de Actividad 2019.
- **2.2.** El Acuerdo regirá durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 para los trabajadores detallados en el Artículo 1º del presente.-

ART. 3° INCREMENTO SALARIAL.-

La FATCA y CICSA ratifican los incrementos salariales pactados en el "Acuerdo Global de Actividad 2019", detallándose los mismos a continuación conforme lo siguiente:

3.1.- INCREMENTO SALARIAL:

3.1. A- Se acuerda un incremento salarial del treinta por ciento (30%) para el periodo considerado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre del

Página 1 de 16

Página 2 de 16

- i) un dieciocho (18%) con el salario del mes de julio de 2019; y finalmente
- ii) completando el treinta (30%) de incremento con el salario del mes de diciembre de 2019.
- **3.1.** B.- Todos los tramos de incremento salarial, indicados en el punto 3.1 A tienen como base de referencia los salarios del mes de abril de 2019 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.
- **3.1. c.-** Con respecto a la "Asignación por título" establecida en el art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo y los viáticos correspondientes a los promotores de ventas las Partes acuerdan que los valores correspondientes a dichas asignaciones se incrementarán conforme los porcentajes y plazos establecidos en el artículo **3.1. A.-** del presente, cuyo detalle se encuentra incorporado en el Anexo del presente.
- **3.1. d.-** Se deja constancia que en el Anexo, el rubro "Gestión", que es por naturaleza una remuneración variable, ha sido consignado con el valor correspondiente al cumplimiento del objetivo al 100%. El importe consignado en todos los casos podrá verse disminuido o incrementado de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de los objetivos fijados por CICSA.
- **3.2. A.-** Asimismo, se acuerda una prórroga transitoria de la segunda asignación asistencial establecida entre la Cámara Cervecera y la FATCA oportunamente pactada, la cual será incrementada conforme lo establecido en los puntos A.1 y B.2 del "Acuerdo Global de Actividad 2019".

De la misma manera, las Partes ratifican la plena validez y vigencia de toda práctica acuerdo, beneficio y disposición que no sea expresamente contrario al CCT ya la presente acta complementaria.

- **3.2.** B.- Sin perjuicio de ello, se aclara que a los efectos de regímenes rotativos de trabajo en el caso del personal industrial, este pago se ajustará en función del régimen particular de trabajo de cada planta.
- **3.3.-** Se acompaña como anexo las grillas salariales siendo dicho anexo comprensivo del presente acuerdo.

4. CONCEPTO EXTRAORDINARIO DE PAGO ÚNICO

2

4.1 Para el personal comprendido en el enunciado precedente se establecerá una asignación asistencial de carácter no remunerativo y de pago extraordinario por única vez de pesos VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000) tomando como referencia la Categoría "Media" de convenio, y el esquema de régimen rotativo acordado con cada empresa. Se entiende por categoría Media la categoría equidistante entre la inicial y la categoría mejor remunerada considerando a tal efecto el valor del salario básico del personal. El valor mencionado será proporcional (mayor o menor) a la categoría que revista cada empleado. Esta Asignación extraordinaria se devengará y abonará en cuatro cuotas conforme los plazos que a continuación se detallan: (i) La suma de \$ 6000 durante el mes de mayo de 2019; (ii) La suma de \$6000 se abonará con el pago del salario del mes de junio de 2019; y (iii) La suma de \$8000 con el pago del salario del mes de septiembre de 2019 y La suma de \$8000 se abonará con el pago del salario del mes de noviembre de 2019.

Esta asignación asistencial no remunerativa, se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los meses considerados durante el plazo de vigencia del presente convenio. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales. Se deja constancia que cada cuota que corresponda se abonará integramente en el caso de los trabajadores contemplados en la modalidad contractual del artículo 92 ter LCT.

4.2 Las Partes declaran y manifiestas que las sumas correspondientes a los meses de mayo y junio de 2019 han sido debidamente canceladas en tiempo y forma, razón por la cual nada tienen que reclamar respecto de los meses antes indicados.

4.3 En relación con al importe extraordinario, la Empresa se obliga aportar el once por ciento (11%) de dichas sumas a la FATCA (Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines), pago que se efectuará a través de transferencias bancarias a la cuenta de la FATCA que la Empresa. La Empresa deberá informar a la FATCA, el detalle de los empleados a los que aplica esta cláusula, para efectuar el control de este pago. Por consiguiente, se deja expresa constancia que las mismas, serán las responsables y encargadas de la entrega de los listados que se confeccionarán al efecto de la materialización del pago de los montos acordados en

el artículo 4.1

Página 4 de 16

5. ACUERDO CONVENCIONAL

- 5.1 CICSA y la FATCA acuerdan modificar el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente a la suma de \$32.500 por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir de la suscripción del presente Acuerdo y mientras dure la vigencia del presente Acuerdo Salarial.
- 5.2 Las Partes mantienen la vigencia del CCT N° 575/10, cuya prórroga se homologó mediante Resolución ST N° 860/14, hasta el 31 de marzo de 2020, incluyendo el Adicional acordado por las partes, mediante acuerdo arribado en expediente N° 1.738442/16.
- 5.3 Las partes ratifican la vigencia de la cláusula obligacional acordada entre La Cámara y la FATCA en el punto B.3) del expediente 1783553/17 de fecha 25 de marzo de 2019, hasta el mes de diciembre de 2019.-

ART. 6°: IMPLEMENTACIÓN.-

- **6.1.** La Empresa y la FATCA, por si y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de dialogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.
- **6.2.** La parte sindical se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector que implique de cualquier manera un incremento salarial o

1 IVALS

modificación convencional.

4

IF-2019-68725240-APN-DNRYRT#MPY

6.3 El acuerdo aquí arribado entre las partes, comprende en su totalidad y podrá ser compensado, con cualquier suma o asignación que sea otorgada por el poder ejecutivo Nacional y/o Provincial, hasta su total concurrencia.

6.4 En atención a las circunstancias que las partes han tenido en mira al momento de la negociación se acuerda que, en enero del 2020, las Partes declaran su firme determinación de negociar cualquier diferencia entre el acuerdo aquí arribado y el porcentaje de incremento anual del índice de precios al consumidor (IPC) Nivel General emitido por el INDEC, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del corriente año, a tales efectos tendrán en consideración las circunstancias comerciales que pudiera atravesar la industria. Cualquier incremento salarial que como consecuencia de ello pudiere surgir será aplicable a partir del mes de marzo de 2020

ART. 7º: Diversidad: Las partes en forma conjunta, se comprometen continuar alentando políticas inclusivas que fomenten la diversidad cultural, etaria, de género, trabajo de mujeres, etc. en sus relaciones laborales. Así también realizarán su mayor esfuerzo positivo para desalentar cualquier acción en contrario.

Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y del "Acuerdo Global de Actividad 2019", suscriptos para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

REP.SINDICAL

REP.EMPRESARIA

Página 6 de 16

A.1.1) Incremento Salarial y B.2) En función de la implementación de las nuevas formas de trabajo

PLANTA SANTA FE Y SALTA

Categoria	mar-19
Incremento	- 120
Obrero sin Oficio	120,1764
C Ofic. Comun Asimil	134,7367
B Oficial Comun Asimil	151,4183
B-1Ofic. Comun Asimil	156,2264
A Ofic.Especial,Asimil	171,8554
Oficial de Primera	177,8634
TRABAJOS ESPECIALIZADOS	1111,000
DE OFICIO	
1/2 Oficial Común	140,6668
Oficial Comun	168,2417
Oficial Especializado	187,4768
Of. Polif. Mantenimiento	191,0847
Oficial Especializado "B"	197,0877
EMPLEADOS	
Categoria "D" (x208 Hs.)	25.009,16
Categoria "D-1"	29.837,53
Categoría "C"	32.103,27
Categoria "B"	34.612,47
Categoria "A"	39.143,80
Enfermeros	39.143,80
Empleados oficina técnica	34.612,47
Vendedor especial Boutique	31.024,12
CAPATACES	
Capataz Categoría "B"	34.632,91
Capataz Categoría "A"	42.109,85
- sparaz odrogona //	42, 109,00
SERVICIOS Y VIGILANCIA	
Personal servicio "A"	20.054.15
Personal vigilancia "B"	29.851,48
ersonal vigilancia D	32.110,39
CORREDORES E INSPECTORES	
VIAJANTES	
Corredores	34.627,29
Inspectores viajantes	42.057,29
SALARIO PROMEDIO S/ESCALA (*)	35,609,06
TOPE MÁXIMO MENSUAL PARA	50,000,00
NDEMNIZACION (*)	106.827,17
Asignación por título	2.864,42
Asignación por título en ejercicio	5.728,40

Jul-19	dic-19
18,0%	12,0%
141,8082	156,2294
158,9893	175,1577
178,6736	196,8438
184,3472	203,0944
202,7894	223,4121
209,8788	231,2224
	201,2221
165,9868	182,8668
198,5252	
	218,7142
221,2226	243,7198
225,4799	248,4101
232,5635	256,2140
29.510,81	32.511,91
35.208,29	38.788,79
37.881,86	41.734,25
40.842,71	44.996,21
46.189,68	50.886,94
46.189,68	50.886,94
40.842,71	44.996,21
36.608,47	40.331,37
40.866,83	45.022,78
49.689,62	54.742,80
35.224,75	38.806,93
37.890,26	41.743,51
	1111 10,01
40.860,21	45.015,49
49.627,60	54.674,47
45.027,00	34.074,47
42.018,69	46 201 77
42.010,03	46.291,77
126.056,06	120 075 00
120.030,06	138.875,32
	/
3 380 03	2 702 70
3.380,02 6.759,51	3.723,75
0,709,01	7.446,92
	1 _

Página 7 de 16

F2019-68725240-APN-DNRYRT#MPYT

PLANTA SANTA FE Y SALTA

Categoria	
Modalidad	
Obrero sin Oficio	
C Ofic. Comun Asimil	
B Oficial Comun Asimil	
B-1Ofic, Comun Asimil	
A Ofic.Especial.Asimil	
Oficial de Primera	
TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
DE OFICIO	
1/2 Oficial Común	
Oficial Comun	
Oficial Especializado	
Of. Polif. Mantenimiento	
Oficial Especializado "B"	Ξ
EMPLEADOS	
Categoría "D" (x208 Hs.)	_
Categoria "D-1"	
Categoría "C"	
Categoría "B"	
Categoría "A"	
Enfermeros	
Empleados oficina técnica	
Vendedor especial Boutique	

ma	r-19
208 Hs.	240 Hs.
2026	2337
2271	2619
2554	2944
2633	3038
2897	3342
2998	3458
2369	2734
2836	3270
3161	3646
3219	3715
3320	3834
2026	2337
2416	2789
2601	3002
2803	3237
3172	3660
3172	3660
2803	3237
2528	2919

Asignación No Remunerativ iul-19	
208 Hs.	240 Hs.
2390	2757
2680	3090
3013	3474
3107	3585
3419	3944
3538	4080
2796	3227
3346	3858
3730	4302
3799	4383
3918	4524
2390	2757
2851	3291
3069	3542
3308	3820
3743	4319
3743	4319
3308	3820
2983	3444

Asignación No Remunerativa	
dic-19	
208 Hs.	240 Hs.
2633	3038
2953	3404
3320	3827
3423	3950
3766	4345
3898	4495
3080	3555
3686	4251
4110	4740
4185	4829
4316	4984
2633	3038
3141	3625
3381	3903
3644	4208
4124	4758
4124	4758
3644	4208
3287	3795

Categoria	
Modalidad	
Obrero sin Oficio	_
C Ofic. Comun Asimil	
B Oficial Comun Asimil	
B-1Ofic. Comun Asimil	
A Ofic.Especial.Asimil	
Oficial de Primera	
TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
DE OFICIO	
1/2 Oficial Común	
Oficial Comun	
Oficial Especializado	
Of. Polif. Mantenimiento	
Oficial Especializado "B"	
EMPLEADOS	
Categoría "D" (x208 Hs.)	
Categoría "D-1"	
Categoría "C"	
Categoría "B"	
Categoria "A"	
Enfermeros	
Empleados oficina técnica	
Vendedor especial Boutique	

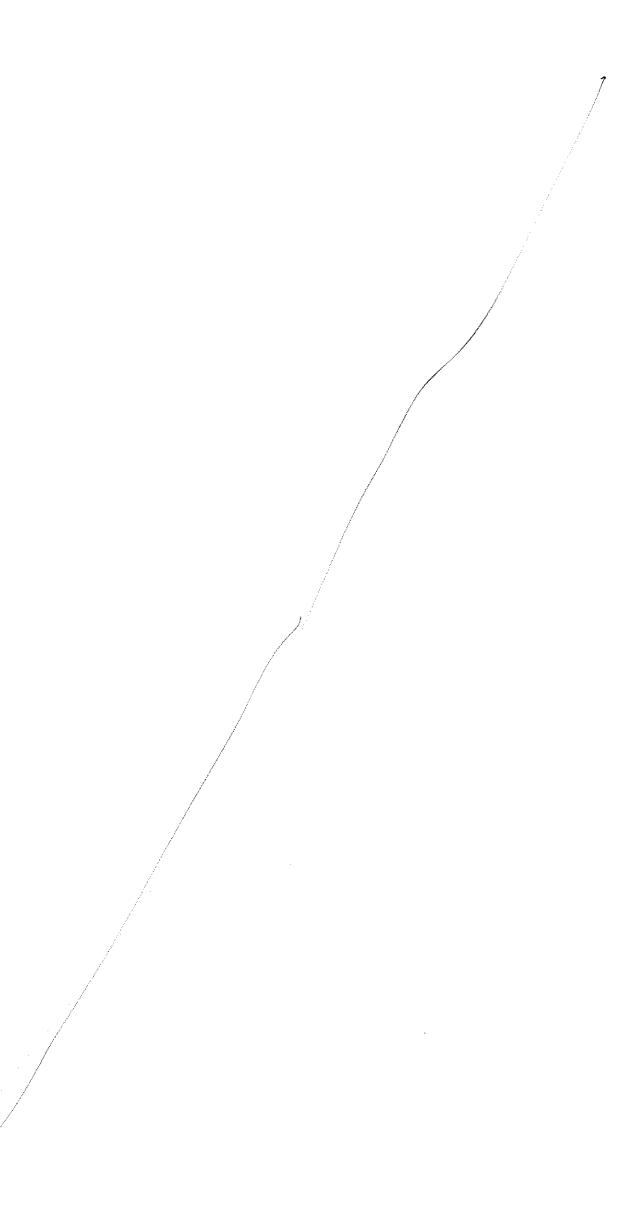
Asignación No Remunerativa mar-19	
911	4050
1024	1052
	1181
1150	1327
1186	1369
1306	1507
1353	1561
1067	1231
1277	1473
1425	1644
1450	1674
1497	1728
915	1056
1089	1256
1172	1352
1266	1461
1429	1649
1429	1649
1266	1461
1139	1315/

Asignación No Remunerativa jul-19	
1076	1241
1208	1394
1357	1566
1400	1615
1541	1778
1596	1842
1259	1453
1507	1738
1682	1940
1711	1975
1767	2039
	- Congression
1080	1246
1285	1482
1383	1596
1494	1724
1686	1945
1686	1945
1494	1724
1344	1551

Asignación No Remunerativa dic-19	
208 Hs.	240 Hs.
1185	1367
1331	1535
1495	1725
1542	1780
1697	1959
1759	2029
1387	1601
1660	1915
1853	2138
1886	2176
1947	2246
1190	1373
1415	1633
1523	/ 1758
1646	/ 1899\ /
1857	2143 \
1857	2143
1646	1899
1481	1709

IF-2019-68725240-APN-DNRYRT#MPYT

Página 9 de 16



IF-2019-68725240-APN-DNRYRT#MPYT

Página 10 de 16

A.1.1) Incremento Salarial y B.2) En función de la implementación de las nuevas formas de trabajo

PLANTA LUJAN

Categoría	mar-19
Incremento	
OM I	27.895,57
OM II	29.751,39
OM III	32.465,78
TOM I	35.632,59
TOM II	39.552,56
TOM III	43.342,49
Utilidades I	43.342,49
Utilidades II	47.817,90
Asignación Título	3.059,27

jul-19	dic-19
18%	12%
32.916,77	36.264,24
35.106,64	38.676,81
38.309,62	42.205,51
42.046,46	46.322,37
46.672,02	51.418,33
51.144,14	56.345,24
51.144,14	56.345,24
56.425,12	62.163,27
3,609,94	3.977.05

Desde Enero 2011 con ticket incorporados

A.2) Asignación Asistencial 2.8

PLANTA LUJAN

Categoría	
Modalidad	
OM I	
OM II	
OM III	
TOM I	
TOM II	
TOM III	
Utilidades I	
Utilidades II	

mar-19				
	Fijo	R	otativo	
\$	2.265	\$	2.311	
\$	2.430	\$	2.482	
\$	2.666	\$	2.724	
\$	2.897	\$	2.958	
\$	3.238	\$	3.310	
\$	3.570	\$	3.649	
\$	3.570	\$	3.649	
\$	3.834	\$	3.917	

gnación No jul	-19	
Fijo	R	otativo
\$ 2.672	\$	2.727
\$ 2.867	\$	2.929
\$ 3.145	\$	3.214
\$ 3.419	\$	3.490
\$ 3.821	\$	3.906
\$ 4.213	\$	4.306
\$ 4.213	\$	4.306
\$ 4.524	\$	4.622

AS	ignación No		unerativa
	dic	-19	
	Fijo	R	lotativo
\$	2.944	\$	3.004
\$	3.159	\$	3.227
\$	3.465	\$	3,541
\$	3.766	\$	3.845
\$	4.209	\$	4.303
\$	4.641	\$	4.743
\$	4.641	\$	4.743
\$	4.984	\$	5.092

Categoría	
Modalidad	
OM I	
OM II	
OM III	
TOM I	
TOM II	
TOM III	
Utilidades I	
Utilidades II	

mar-19				
	Fijo	R	otativo	
\$	1.019	\$	1.060	
\$	1.096	\$	1.136	
\$	1.201	\$	1.248	
\$	1.306	\$	1.353	
\$	1.461	\$	1.516	
\$	1.610	\$	1.667	
\$	1.610	\$	1,667	
\$	1.729	\$	1.790	

Asi	gnación No	Rem	unerativa	
	jul	-19		
Fijo		R	Rotativo	
\$	1.203	\$	1.251	
\$	1.293	\$	1.340	
\$	1.417	\$	1.472	
\$	1.541	\$	1.596	
\$	1.724	\$	1.788	
\$	1.899	\$	1.968	
\$	1.899	\$	1.968	
\$	2.040	\$	2.113	

	dic	:-19	
Fijo		Rotativo	
\$	1.325	\$	1.378
\$	1.425	\$	1.476
\$	1.561	\$	1.622
\$	1.697	\$	1.759
\$	1.900	\$	1.970
\$	2.092	\$	2.168
\$	2.092	\$	2.168
\$	2.248	\$	2,328







Página 12 de 16 IF-2019-68725240-APN-DNRYRT#MPYT

	CC	CU	
E	structura CCT Cer	veceros (Mar-201	19)
Ve	nd B	Ver	nd A
Sueldo	24.826	Sueldo	25,900
Titulo	4.443	Titulo	4.443
Gestión	23.470	Gestión	23,470
Viaticos	6.764	Viaticos	6.764
	59.503		60.577

Es	tructura CCT Ce	rveceros (Jul-201	9)
Ver	id B	Ver	nd A
Sueldo	29.295	Sueldo	30.562
Titulo	5.242	Titulo	5.242
Gestión	27.695	Gestión	27.695
Viaticos	7.981	Viaticos	7.981
	70.214		71.481

Es	tructura CCT Ce	rveceros (Dic-201	9)
Ven	id B	Ver	nd A
Sueldo	32.274	Sueldo	33,670
Titulo	5.775	Titulo	5.775
Gestión	30.512	Gestión	30.512
Viaticos	8.793	Viaticos	8.793
	77.354		78.750

A.2) Asignación Asistencial 2.8

Categoria	mar-19	jul-19	dic-19
Vendedor A	766	904	996
Vendedor B	690	814	896

\$12,915 \$13,424 \$13,937 \$14,712 \$15,233 \$15,747 \$16,522 \$17,046 \$17,821 \$18,591 \$19,626 \$20,401 \$21,428 \$22,214 \$3,233 \$24,008 \$25,043 \$25,043 \$25,043 \$25,043 \$25,043 \$25,048 82% 83% 84% 85% 86% 87% \$ 11.317 \$ 11.718 \$ 12.113 \$ 12.709 \$ 13.354 \$ 13.827 \$ 14.293 \$ 14.997 \$ 15.473 \$ 16.176 \$ 16.875 \$ 17.814 \$ 18.518 \$ 13.112 \$ 13.709 88% 90% 91% 92% 93% 94% 95% 96% 97% \$ 13.709 \$ 14.301 \$ 15.097 \$ 15.693 \$ 16.483 \$ 17.088 \$ 17.871 \$ 18.468 \$ 19.264 \$ 19.450 \$ 20.163 \$ 21.088 \$ 21.792 \$ 22.731 \$ 23.435 \$ 24.374 \$ 27.695 \$ 30.936 \$ 31.409 \$ 31.635 99% \$ 20.656 \$ 23.470 \$ 30.512 \$ 26.217 \$ 26.618 \$ 26.809 \$ 27.210 \$ 27.605 \$ 28.010 101% 102% 103% 104% 105% 106% 107% \$ 32.108 \$ 32.574 \$ 33.052

dic-19 \$ 12.140

| Scala de GESTIÓN: Valor por cumpl | % | CCT | CCT | CUmplimiento | mar-19 | jul-19 | 80% | \$9.339 | \$11.020 |

\$ 9.935 \$ 10.326 \$ 10.721

\$ 11.723

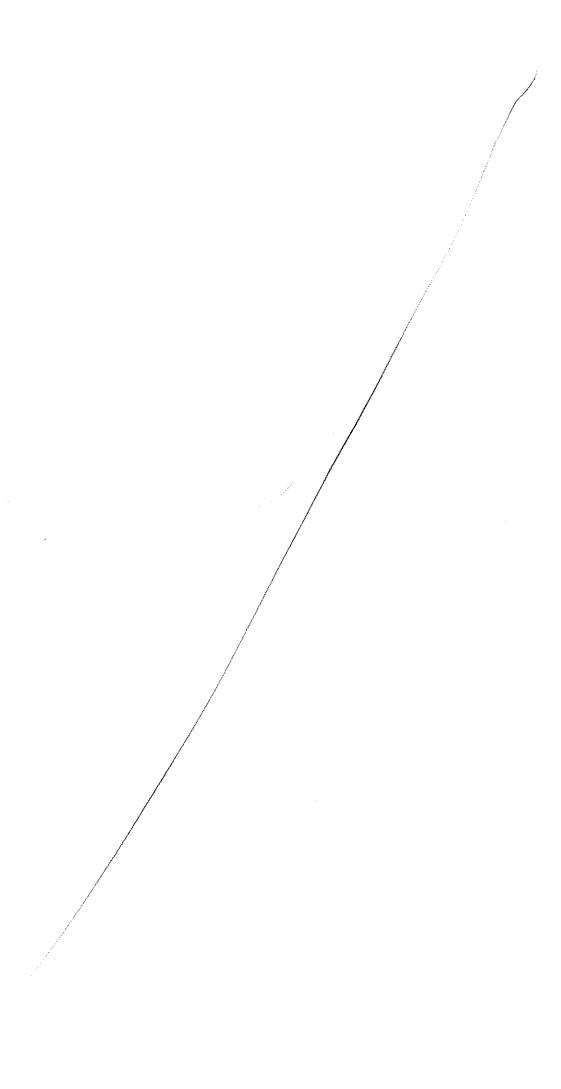
\$ 12.650

Cumplimic 80% 81%

\$ 34.082 \$ 34.603 \$ 34.852 \$ 35.373 \$ 35.886 \$ 36.413 \$ 37.183 \$ 37.696 \$ 38.209 \$ 38.995 \$ 40.789 \$ 41.567 \$ 42.602 \$ 43.377 \$ 44.412 \$ 45.446 \$ 46.222 \$ 47.256 \$ 47.256 \$ 48.802 \$ 33.750 \$ 34.216 \$ 34.682 \$ 35.396 \$ 36.095 \$ 37.024 \$ 37.730 \$ 38.669 \$ 40.312 \$ 44.251 \$ 41.251 \$ 41.955 \$ 42.894 \$ 44.297 \$ 31.376 \$ 31.975 \$ 32.771 \$ 33.367 \$ 34.163 \$ 34.959 \$ 35.555 113% 114% 115% 116% 117% \$ 36.351 \$ 37.540 119%

\$ 28.010 \$ 28.602 \$ 28.997 \$ 29.392 \$ 29.996 \$ 30.589 \$ 31.376

107 % 108% 109% 110% 111% 112%



Página 14 de 16

A.1.1) Incremento Salarial y B.2) En función de la implementación de las nuevas formas de trabajo

Categoria: Repositores/Merchan

ConceptoS	Clasificacion	mar-19	iul-19	dic-19
Basico conformado	Remuner	30.642	36.158	39.835
Titulo	Remuner	4.444	5.244	5.777
2do.Adic.N.R. Expte. 1-311.102/09	No Rem	2.261	2.668	2.939
Viaticos	No Rem	3.262	3.849	4.240
TOTAL		40.609	47.919	52.792

Corresponde la inclusión del art.19 del CCT (Escalafón por antigüedad)

Basico conformado: incluye Premio Asitencia Puntualidad, Ticket Canasta, Turno Fijo.

A.2) Asignación Asistencial 2.8

Categoría	mar-19	iul-19	dic-19
Repositor/Merchan	766	903	995

IF-2019-68725240-APN-DNRYRT#MPYT

IF-2019-68725730-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo



EX2019-62700393-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de dos mil diecinueve a las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo - ante mí, Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la, FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA). los Sres. Carlos Guido Frigerio, DNI 11.817.173; Alberto Villani, DNI 10.818.016; Néstor Alejandro SCHLEGEL, DNI 20.861.789; Miguel Ángel FALCON, DNI 17.884.370;; Estanislao RODRIGUEZ, DNI 12.132.319; Oscar Alberto LESCANO, DNI 14.490.487 y Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121, todos ellos como miembros de comisión directiva y los Sres. Gregorio LAMBERTI DNI 10.068.443, Sergio RIOS, DNI 17.462.679; Félix SORIANO, DNI 12.211.023; y por Compañía Industrial Cervecera S.A. (en adelante "CICSA" o la "Empresa" el Sr. Horacio Daniel Morelli DNI 20.200.218 en su carácter de apoderado.

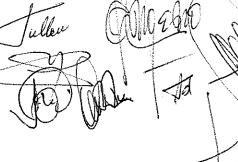
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas representaciones manifiestan que: vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo arribado en forma directa que se acompaña en este acto junto con las planillas salariales. A modo de aclaración se hace saber que la suma que se consigna en el punto 4, 1 del acuerdo suscripto se realiza conforme al artículo 6º de la ley 24.241 y el mismo reviste carácter de extraordinario. Asimismo se deja constancia que el acuerdo salarial que se acompaña se realiza dentro del marco normativo del CCT Nº 575/10. Por último, ambas partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

El funcionario actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 15:00 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIO





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

B T /	,	
Ni	ímero	٠.
111		,,

Referencia: RESOL 2373 ACU 2664-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.